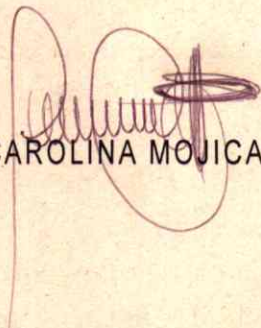




Radicación: 50 400 40 89 001 2023 00030 00
Proceso: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO
Convocante: LEIDY JOHANA TORRES CASTRO
Convocado: JAIME DARIO POLO DIAZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto de conciliación extrajudicial en derecho en asunto de familia (Fijación de cuota de alimentos y regulación de visitas), convocada por la señora LEIDY JOHANA TORRES CASTRO, con citación del señor JAIME DARIO POLO DIAZ, en relación con sus hijas KEILYN ZHARICK POLO TORRES y NICOLL DANIELA POLO TORRES. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la solicitud de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, convocada por la señora LEIDY JOHANA TORRES CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.215.333 expedida en Villavicencio, Meta, con citación del señor JAIME DARIO POLO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.651.218 expedida en Cauca, Antioquia, con el fin de conciliar la fijación de la cuota de alimentos y fijación de visitas de su hija menor de edad, NICOLL DANIELA POLO TORRES, cumple con los requisitos previstos en la Ley 640 de 2001, y como se observa que se trata de un conflicto de familia, siendo este Despacho competente para realizar la audiencia de conciliación solicitada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la precitada norma, corresponde proceder a su admisión y señalar la fecha correspondiente.

De igual manera, verificado el registro civil de nacimiento de KEILYN ZHARICK POLO TORRES, se evidencia que actualmente es mayor de edad, razón por la cual deberá presentar la solicitud respectiva en causa propia.

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho presentada por la señora LEIDY JOHANA TORRES CASTRO, con citación del señor JAIME DARIO POLO DIAZ, con el fin de conciliar la fijación de la cuota de alimentos y fijación de visitas de su hija menor de edad, NICOLL DANIELA POLO TORRES.



Segundo: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación en derecho referida en el presente auto, se señala la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día jueves quince (15) del mes de junio, del año dos mil veintitrés (2023), a la cual deberán acudir las partes.

Tercero: Para asegurar la comparecencia de la parte convocada a la audiencia aquí decretada, deberá ser citado por la convocante, mediante comunicación remitida vía correo certificado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 640 de 2001.

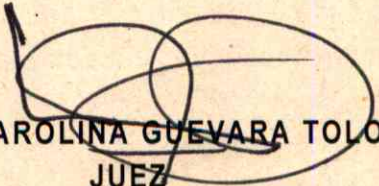
De igual manera, con el fin de garantizar la protección de los derechos de la menor de edad, por secretaría póngasele en conocimiento a las partes, del contenido de la presente decisión, a través de los abonados telefónicos aportados en el escrito de solicitud de conciliación, o vía correo electrónico si lo tuvieran.

En caso de que alguna de las partes no puedan comparecer de manera personal a la audiencia, deberán manifestarlo al despacho en forma oportuna, para lo cual, la misma se llevará a cabo por medio virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, advirtiéndole a las partes para que concurran a la misma, por lo cual deberán aportar el medio virtual, con el fin de que les sea enviado el link correspondiente, con la observancia de que deben verificar previamente que cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia.

Cuarto: Se le advierte al convocado que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en la audiencia de conciliación deberá aportar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el eventual proceso.

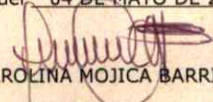
Quinto: Como se indicó en la parte considerativa de la presente decisión, teniendo en cuenta que KEILYN ZHARICK POLO TORRES, hija de las partes convocante y convocada, por ser persona mayor de edad como aparece en el registro civil de nacimiento aportado, deberá presentar la solicitud respectiva en causa propia.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
19 del 04 DE MAYO DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaría